


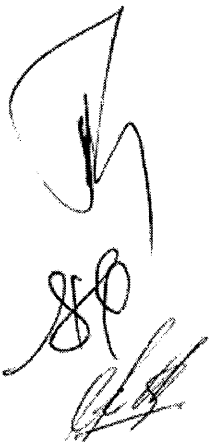


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Enero de dos mil diez, siendo las 12.30 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/05, los Sres. Oscar PEREZ LARUMBE, Oscar COTO, Marcelo SANGINETTO, y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Asesor Paritario; y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: HERALDO MAGE, ROBERTO BLASI, ALFREDO SMITH Y HECTOR FERNANDEZ, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven:

1. Se establece para el periodo **1º de Diciembre de 2009 y hasta el 31 de Enero de 2010**, una Suma de Carácter NO REMUNERATIVO, conforme las escalas, que para cada una de las respectivas categorías se agregan como anexo I.
2. Para el periodo **1º de Febrero al 30 de Abril de 2010**, se establecen los nuevos Salarios Básicos y una nueva Suma de Carácter Remunerativo según consta en el anexo I. para las respectivas categorías.
3. Tanto la Suma NO Remunerativa del punto 1, como las Sumas de Carácter REMUNERATIVO establecidas en el punto 2, ambas se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 433/05.
4. La Suma de Carácter NO REMUNERATIVO correspondiente al mes de Diciembre de 2009, podrá ser será abonada HASTA el día 15 de Enero de 2010 Y la Suma de Carácter NO REMUNERATIVO correspondiente al mes de Enero de 2010, podrá ser abonada HASTA el día 10 de febrero de 2010.

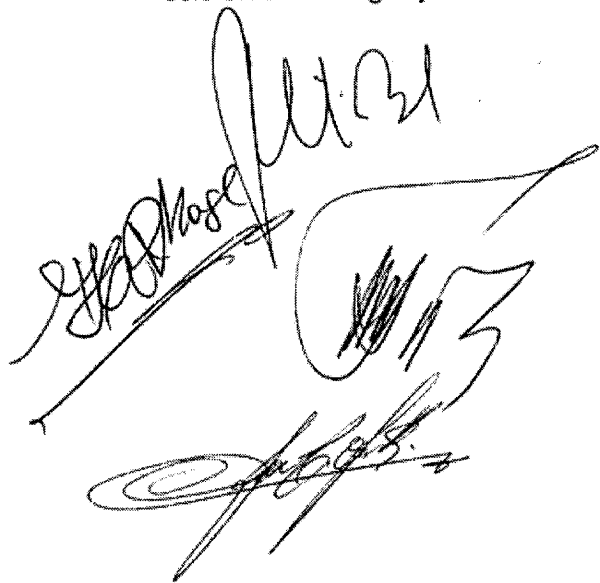


5. Acuerdan reestablecer la vigencia para el periodo 1° de Diciembre de 2009 al 30 de Abril de 2010 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscrito con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente de la referencia. El mismo quedará establecido en el Art. 47 Inc. B del Convenio Colectivo de Trabajo N° 433/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**Aporte Solidario**. En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda a todos sus convencionados a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una contribución de solidaridad con destino al CETIC del 2,5% (dos y medio por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 433/05 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de abril de 2010. No será aplicable este aporte a aquellos que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el Banco de la Nación Argentina cuenta N° 92-363-13, que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales."
6. Acuerdan modificar el Art. 11° del CCT N° 433/05 "**Base Mínima Imponible para Jornadas Reducidas**: la base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a las obligaciones derivadas de los artículos 45, 46 y 47 del presente C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria (Art. 18 de Ley 23.660), serán las del básico que revista para cada categoría, mas la suma remunerativa y un adicional de \$ 540.00. Con independencia de las horas mensuales que trabaje. El presente artículo es de aplicación a los contratos de trabajo que se celebren a tiempo parcial, cualquiera sea el período del mismo."

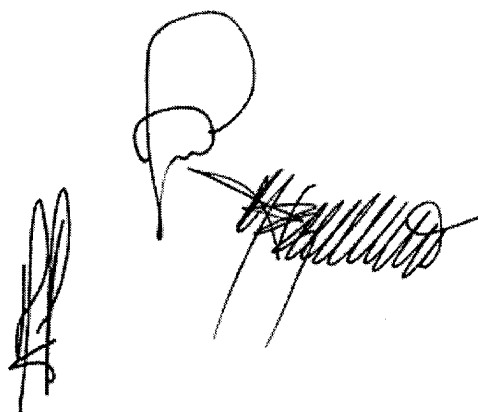
 2

7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa."
8. El presente acuerdo regirá desde el 1º de Diciembre de 2009 hasta el 30 de Abril de 2010, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.-----



Handwritten signatures and initials on the left side of the document, including a large signature at the top and several smaller ones below it.


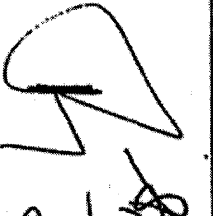
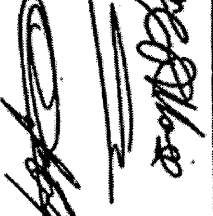
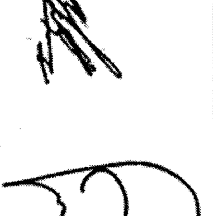
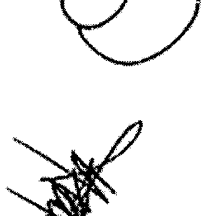

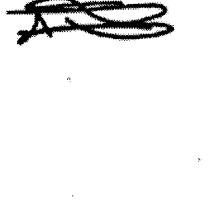


Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

la presente es copia de  
la cual obrante a p 15/17

ESTADO B. BRISA  
SECRETARÍA DE CONSERVACION  
Depto. R.L. N° 2 - QNC  
C.N.R.T. - MIE y SS

Categorías	Hasta 30/1/09		Desde 01/1/2/09 al 31/01/10		Desde 01/02/10 al 30/04/10		
	Basico	Sum Remu	Basico	Sum Remu	Sum No Remu	Basico	Sum Remu
Diseñadora	1860.00	503.40	1860.00	503.40	656.60	2371.50	686.34
Modelista	1713.00	464.17	1713.00	464.17	604.86	2184.08	632.10
Asistente de Diseñadora	1590.00	430.10	1590.00	430.10	561.22	2027.25	586.71
Cortador de Prendas de Medidas	1528.00	413.52	1528.00	413.52	539.39	1948.20	563.83
Ayudante de Modelista	1428.00	386.52	1428.00	386.52	504.11	1820.70	526.93
Operador de Equipo Computarizado	1422.00	384.98	1422.00	384.98	502.02	1813.05	524.72
Control de Calidad	1415.00	383.35	1415.00	383.35	499.62	1804.13	522.14
Probador	1382.00	374.38	1382.00	374.38	487.96	1762.05	509.96
Tizador	1382.00	374.38	1382.00	374.38	487.96	1762.05	509.96
Cortador de Cuero	1375.00	371.75	1375.00	371.75	485.28	1753.13	507.38
Cortador de Equipo Computarizado	1329.00	359.61	1329.00	359.61	469.13	1694.48	490.40
Cortador a Máquina o a Mano	1275.00	344.75	1275.00	344.75	450.00	1625.63	470.48
Clasificador de Cueros y Pielés	1089.00	294.01	1089.00	294.01	384.23	1388.48	401.84
Revisor de Materias Primas	991.00	267.19	991.00	267.19	349.55	1263.53	365.68
Cortador Auxiliar	984.00	265.56	984.00	265.56	347.15	1254.60	363.10
Encimador	942.00	254.78	942.00	254.78	332.49	1201.05	347.60
Personal de Tareas Generales de Corte	916.00	247.44	916.00	247.44	323.23	1167.90	338.00
Ayudante de Tareas Generales de Corte	858.00	231.22	858.00	231.22	302.61	1093.95	316.60

Es copia del original  
 levantado a f 18  
